



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 39

Jueves 17 de Febrero

AÑO DE 1944

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Palacio de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. — Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 36, correspondiente al día 5 de Febrero de 1944, se publica la siguiente disposición:

Administración Central

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración Local

Convocando concurso para la provisión, en propiedad, de las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de tercera categoría.

(Continuación)

PUEBLO	SUELDO — PESETAS
Provincia de Alava	
Aramayona	5.500
Arlucea y Marquínez	3.500
Araya	4.200
Baños de Ebro, Samaniego y Villabuena	4.000
Bernedo y Quintana	3.500
Cigoitia	4.000
Foronda	3.500
Iruña, Los Huetos y Mendozá	3.500
Labastida	4.000
Lagrán y Pipaón	3.500
Laminoria y Apellániz	5.500
Lapuebla de Labarca	4.500
Leza y Navaridas	3.500
Moreda de Alava	3.500
Nanclares de la Oca	3.500
Oquendo	3.500
Urcabustáiz	4.000
Yécora	3.500
Provincia de Albacete	
Alatoz	4.000
Abenjibre	4.000
Albatana	4.000
Alcadozo	5.000
Balsa de Ves	5.000
Ballestero	4.000
Carcelén	4.000
Cenizate	4.000
Corral Rubio	4.500
Cotillas	6.000
Pérez	4.000
Fuentsanta	4.000
Herrera (La)	5.000
Hoya Gonzalo	4.800
Masegosa	4.500

PUEBLO	SUELDO — PESETAS
Montalvos	3.500
Montilleja	4.000
Navas de Jorquera	4.000
Peñascosa	4.324
Pozo-Lorente y Villaviente	4.000
Recueja (La)	4.500
Villa de Ves	4.500
Viveros	4.000
Villaverde de Guadalimar	6.400
Provincia de Alicante	
Agrés y Alfafara	4.000
Aguas de Busot	4.000
Alcalalí	4.000
Alcolecha	4.000
Algorfa	3.500
Almudaina y Benillup	3.500
Benferri	4.000
Beniardá	3.500
Benichembla	3.500
Benilloba	4.000
Benimarfull	3.500
Bolulla	3.500
Busot	3.500
Castell de Castells	4.500
Cuatretondeta y Balonec	3.500
Daya Nueva y Puebla de Rocamora	4.000
Gayanes	3.500
Gorga y Millena	3.500
Granja de Rocamora	4.000
Jacarilla	4.000
Lorcha	4.000
Lliber	3.500
Orba	4.000
Rafal	4.000
Sagra y Tormos	3.500
Salinas	5.500
San Fulgencio	4.000
San Miguel de Salinas	4.000
Senija	3.500
Táberna	4.000
Torremanzanas	4.000
Vall de Alcalá	3.500
Provincia de Almería	
Alcolea	4.000
Bacares	4.000
Bayárcal	3.500
Bayarque y Sufli	4.000
Castro de Filabres y Velefique	4.000
Cóbdar	4.000
Chercos y Alcudia de Montegud	4.000
Darrical	4.000
Escúllar	3.500
Enix	4.000
Fines	4.000
Illar	4.000
Instinción	4.000
Laroya	3.500
Ollua del Río	4.000

PUEBLO	SUELDO — PESETAS
Lífar	4.000
Lúcar	4.000
Partalooa	4.000
Paterna del Río	4.000
Rioja	4.000
Santa Cruz de Alsodux	4.000
Senés	4.000
Sierro	4.000
Tahal	4.000
Terque	4.000
Turrillas	4.000
Uleila del Campo	4.000
Urrácal	3.500
Vícar	3.500
Provincia de Avila	
Amavida y Poveda	3.500
Barromán	3.500
Berlanas (Las)	3.500
Blascoeles	3.500
Blascomillán	3.500
Blascosancho	5.000
Bohoyo	4.000
Bularros y Marlín	3.500
Cabizuela y Cabezas de Alambre	3.500
Cardeñosa y Peñalba de Avila	4.000
Carrera (La)	3.500
Casasola	3.500
Casillas	4.000
Cillán y Narrilos de Rebolillar	3.500
Crespos	5.500
Cuevas del Valle	5.000
Escarabajosa	4.000
Flóres de Avila y el Ajo	4.000
Fresnedilla	3.500
Fuente del Sauz y Bernuy-Zapardiel	3.500
Fresno (El)	3.500
Gallegos de Sobrinos	3.500
Gavilanes	5.000
Gilbuena	3.500
Grajos y Valdecasas	4.000
Guisando	4.000
Herguifuela y San Bartolomé de Tormes	3.500
Hoyo Redondo	3.500
Langa	3.500
Lanzahita	4.000
Maello	4.000
Malpartida de Corneja y Collado del Mirón	3.500
Manceba de Arriba	3.500
Martiherrero y La Colilla	3.500
Mediana de Voltoya y Berrocalejo de Aragón	3.500
Mijares	4.600
Mirueña	3.500
Muñotello	3.500
Navalosa	4.000
Navalperal de Pinares	4.000

PUEBLO	SUELDO — PESETAS
Palacios de Goda	4.000
Pascualcobo	3.500
Peguerinos	4.000
Puerto Castilla y Gil García	4.000
San Bartolomé de Pinares	4.000
Sanchidrián	4.000
San Juan del Molinillo	4.000
San Juan de la Nava	4.000
San Lorenzo de Tormes y Encinares	3.500
San Martín de la Vega del Alberche	4.500
San Martín del Pimpollar y Hoyos de Miguel Muñoz	3.500
San Miguel de Serrezuela	4.000
Santa Cruz del Valle	7.500
Santa Cruz de Pinares	3.500
Santa María de los Caballeros	3.500
Solana del Río Almar	4.000
Umbrías	4.000
Villanueva de Gómez	3.500
Villanueva del Campillo	4.000
Villatoro	3.500
Zapardiel de la Cañada y Arevalillo	4.000
Provincia de Badajoz	
Albuera (La)	4.000
Alconera	4.500
Aljucén y El Carrascalejo	3.500
Atalaya	3.500
Baterno	3.500
Calzadilla de los Barros	4.750
Capilla	3.500
Corte de Peleas	4.000
Don Alvaro	5.000
Entrín Bajo	5.000
Esparragalejo	4.000
Esparragosa de la Serena	4.500
Garlitos	4.000
Helechosa de los Montes	4.000
Manchita	4.000
Mengabril	6.000
Morera (La)	5.500
Orellana de la Sierra	4.000
Peraleda de Zaucejo	5.000
Puebla de la Reina	5.000
Puebla del Prior	4.000
Retamal	4.000
San Pedro de Mérida	4.500
Taurejo	4.000
Trujillanos	4.000
Valdecaballeros	4.000
Valdetorres	4.000
Valverde de Mérida	7.500
Zarzacapilla	5.500
(Continuará)	457



GOBIERNO MILITAR

A fin de dar cumplimiento a órdenes de la Superioridad, los Suboficiales que se encuentren residiendo en esta plaza y provincia y que por su situación militar dependan de este Gobierno Militar, solicitarán con la máxima urgencia de este Centro, el cambio de la tarjeta militar de identidad que en la actualidad poseen; asimismo, el personal perteneciente al Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, que se encuentra en idénticas condiciones que los Suboficiales reseñados anteriormente, lo solicitarán en iguales formas, con objeto de anularles las que poseen; bien entendido que las tarjetas que no canjeen, serán anuladas por este Gobierno Militar. Debiendo solicitar la nueva tarjeta, con arreglo a cuanto determinaba la Orden 20 de Agosto de 1942 (D. O. número 190), apartado B), a cuyo fin remitirán a este Centro en el momento de la petición, nota suscrita por el interesado, haciendo constar: nombre y apellidos, arma y escala, empleo en el día de la fecha con cita del diario o BOLETIN OFICIAL de habersele conferido o bien copia del nombramiento del mismo, situación actual, residencia y domicilio, número de la tarjeta actual; debiendo remitir unida a la misma, la cantidad de cuatro pesetas, importe de dicha tarjeta, con arreglo a la Orden 12 de Agosto de 1943 (D. O. número 182). —De orden de S. E., EL COMANDANTE SECRETARIO. 576

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 22

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de peste porcina en el término municipal de Losar de la Vera, que fué declarada oficialmente con fecha 27 de Septiembre de 1943.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 10 de Febrero de 1944.— El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO. 538

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 23

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda en el término municipal de Albalá, que fué declarada oficialmente con fecha 31 de Diciembre de 1943.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 10 de Febrero de 1944.— El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO. 539

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 24

Habiéndose presentado la epizootia de glosopeda en el ganado existente en el término municipal de Casas de Millán, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta»

del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la dehesa Casas de Gómez de Arriba, señalándose como zona sospechosa, una faja de 250 metros alrededor de la zona infecta y toda la citada dehesa, como zona infecta Cuarto del Venero Grande y Cuarto del Beato, la mitad.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento, empadronamiento y marca, y las que deben ponerse en práctica, desinfección rigurosa de establos y terrenos infectados, suspensión de ferias y mercados y colocación de letreros con la indicación de «glosopeda».

Cáceres, 12 de Febrero de 1944.— El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO. 540

Delegación de Hacienda

IMPORTANTE PARA LOS TENEDORES DE DEUDA PUBLICA

La Dirección General de la Deuda Pública y Clases Pasivas, con el fin de normalizar los servicios de la Deuda Pública, en cuanto al pago de cupones en su respectivo vencimiento, ha dictado la Orden Circular de 27 de Enero último, BOLETIN OFICIAL número 31, que entre otras normas contiene las siguientes:

La presentación de facturas de cupones para el cobro de intereses de la Deuda Pública deberá verificarse en los primeros días del mes que preceda a la fecha de su vencimiento; esto es: a partir del día primero del mes anterior, para los cupones de vencimiento del día primero del trimestre natural, y a partir del día 15 del mes anterior, para los vencimientos de fecha 15 del segundo mes de cada trimestre natural.

Las facturas y cupones que sean presentados con anterioridad al 20 del mes anterior a su vencimiento, tratándose de vencimientos del día primero del trimestre natural, o con posterioridad al día 5 del mes en que venzan tratándose de vencimientos de fecha 15 del segundo mes de cada trimestre natural, no podrán ser diligenciados completamente para su pago en la fecha de su vencimiento.

Y las facturas y cupones presentados con posterioridad al vencimiento respectivo serán tramitados después del despacho de la totalidad del cupón corriente, entendiéndose por cupón corriente el próximo a vencer.

Lo que se pone en conocimiento de los tenedores de Deuda Pública del Estado y del público en general.

Cáceres, 12 de Febrero de 1944.— El Delegado de Hacienda, Manuel Veiga. 550

Magistratura de Trabajo

Por esta Magistratura y en los autos número 188 de 1943, seguidos por reclamación de salarios a instancia de don Feliciano Portillo Caballero contra don Marcelino Pacheco Barrantes, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«En la ciudad de Cáceres a treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres, el señor Fernando Hernández Gil, Magistrado de Trabajo de esta capital y su provincia, ha visto los precedentes autos número

188 de 1943, seguidos entre partes, de la una como demandante, don Feliciano Portillo Caballero, mayor de edad, casado y vecino de esta capital, con domicilio en Santa Gertrudis Baja, número 1, en nombre y representación de su hijo Luis Portillo, de catorce años de edad, y de la otra, como demandado, don Marcelino Pacheco Barrantes, también de esta vecindad, con domicilio en Cebadero de Valhincoso, sobre reclamación de salarios.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Feliciano Portillo Caballero, en nombre y representación de su hijo Luis, menor de edad, debo condenar y condeno a don Marcelino Pacheco Barrantes, a que tan pronto sea firme esta sentencia le abone cuarenta pesetas que en concepto de salarios le adeuda.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer los recursos de casación y suplicación —según proceda en derecho— en los términos de diez y cinco días respectivamente, debiendo caso de hacerlo la parte demandada, consignar previamente el importe de la condena incrementado un veinte por ciento.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—F. Hernández Gil.»

Y para que dicho fallo se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme dispone el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a efectos de notificación al demandante don Feliciano Portillo Caballero, cuyo actual domicilio se desconoce, expido el presente en Cáceres a quince de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario, Diego María Silva. 575

DISTRITO MINERO DE BADAJOZ-CÁCERES

ANUNCIO

Por el presente se hace saber a los interesados que no tienen representante en Cáceres, que el Excelentísimo señor Gobernador Civil de dicha provincia, ha tenido a bien cancelar los expedientes de los registros mineros que a continuación se dicen, por no haberse presentado en el plazo reglamentario el papel de pagos al Estado, correspondiente a los derechos de expedición del título de propiedad y pertenencias demarcadas.

Nombre, número y término municipal

San Sebastina, 6639, Villamiel.
Paz, 6641, San Martín de Trevejo.
San Antonio, 6644, Villamiel,
La Unica, 6646, San Martín de Trevejo.
Mina Rosario, 6682, San Martín de Trevejo.
La Reja, 6706, Hoyos.
Ampliación a San Blas, 6707, Villamiel.
San José, 6722, Valverde del Fresno.

La Providencia, 6727, Villamiel.
Tita, 6729, Garrovillas.
Ulsamán, 6731, Garrovillas.
José Alfonsín, 6781, Valencia de Alcántara.

Fuente Clara, 6790, Santibáñez el Bajo.

Asimismo se hace saber, que el Excmo. señor Gobernador Civil de Cáceres, ha tenido a bien aprobar los expedientes de los registros mineros que a continuación se dicen:

Pantalones, 6479, Garrovillas.
San Víctor, 6632, Perales del Puerto.

Corazón de Jesús, 6666, San Martín de Trevejo.

Marina, 6754, Villanueva de la Sierra.

María Isabel, 6774, Cáceres.

La Influencia, 6784, Cáceres.

Numancia, 6785, Cáceres.

La Bilbaina, 6803, Valencia de Alcántara.

Fraternal, 6805, Abadía.

Contra estas resoluciones cabe el recurso de alzada ante la Dirección General de Minas y Combustibles en el plazo de quince días, contados desde el siguiente en que aparezca este anuncio.

Badajoz, 10 de Febrero de 1944.— El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir. 553

Juzgados

CÁCERES

Don Domingo Castellano Rubio, Abogado, Juez de Primera Instancia accidental de esta Capital y su partido.

Hago saber: Que por doña María del Carmen Gandaria Puppe, mayor de edad, soltera, propietaria, vecina de Cáceres, se acudió a este Juzgado con el correspondiente escrito, solicitando se practicara información de dominio a su favor de ochenta y ocho centésimas partes, de una casa en esta ciudad y su calle llamada antes Piñuelas Altas y hoy Plaza de Pueblo, señalada con el número 1, cuya extensión superficial no consta, y que linda por derecha entrando, la casa número 3, propiedad de don Venancio Mirón Chaparro, vecino de Cáceres; izquierda, la casa Ayuntamiento de esta Capital, y espalda, calle del Adarve, donde tiene también puerta de salida, y en cumplimiento de lo que establece la regla segunda del artículo 400 de la Ley Hipotecaria, por medio del presente se cita a todas aquellas personas que puedan tener sobre esta finca algún derecho real, así como a todas las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción pretendida y de modo expreso a doña Serapia, doña Casilda y doña Marcelina Puppe López, y don Juan Hebot y Martí o de sus respectivos causa-habientes para que como titulares inscritos puedan ser oídos y alegar lo que tuviesen por conveniente, y en el término de ciento ochenta días, comparezcan en este Juzgado a deducir el derecho de que se crean asistidos, pues en otro caso les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Cáceres a catorce de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Domingo Castellano Rubio.—El Secretario, P. H., Narciso Valle. 558

(53'60 pstas.)

Alcaldías

JARAICEJO

Practicada la rectificación anual del padrón municipal de habitantes de este término, con relación al 31 de Diciembre de 1943, queda expuesta al público, en esta Secretaría municipal, por plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Jaraicejo, 11 de Febrero de 1944.— El Alcalde, Serafin García. 542